Expediente: **056153338846**
Radicado: **AU-02719-2021**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **12/08/2021** Hora: **14:31:17** Folios: **7**

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignadó el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE.05191 del 5 de agosto del 2021, delegó al Jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados por las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N°112-1408-2019 del 2 de marzo de 2019, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS,** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con **Nit** 890.907.317-2, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas a generarse en la **"PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES - PTAR CALLEJON DE LOS HURTADOS",** en el predio con FMI 020-74481, la cual se localiza en el barrio Cuatro Esquinas de la zona Urbana del municipio de Rionegro.

Que mediante Queja Ambiental con Radicado Nº SCQ- 131-0314 del 5 de marzo de 2020, se denunció "*La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, ubicada en el Callejón de Los Hurtados, se encuentra colmatada, rebosada y con fisuras; generando vertimientos a campo abierto y a una fuente hídrica sin el adecuado tratamiento. Se perciben olores desagradables y proliferación de vectores*" (…).

Que en atención a la queja de la referencia se realizó visita el 5 de marzo de 2020, a partir de la cual se generó el Informe Técnico Nº 131-0552 del 25 de marzo de 2020, en el que se logró evidenciar:

"(…)"

El día 05 de marzo de 2020, se realizó una visita al sector conocido como Callejón de Los Hurtado, ubicado en el barrio Cuatro Esquinas, zona urbana del municipio de Rionegro; en atención a la Queja con Radicado No. SCQ-131-0314-2020. El recorrido es acompañado por la comunidad habitante del sector.

icontec ISO 9001 icontec ISO 14001
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

En el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria-FMI No. 020-74481, se encuentra ubicada la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas-PTARD del sector Callejón de Los Hurtados, quien recibe las aguas generadas en más de 50 viviendas. La PTARD se evidencia en precarias condiciones, se observan fisuras en la parte inferior de la estructura; así mismo, la tubería de salida se encuentra fracturada; situación que está ocasionando vertimientos a campo abierto, olores fuertes (desagradables) y alta proliferación de vectores. Las condiciones organolépticas del vertimiento no son aceptables en cuanto al color y olor; se percibe agua turbia y presencia de sólidos. Parte del caudal está siendo descargado a campo abierto y la otra parte a un Drenaje Sencillo afluente de la Quebrada Cimarrona. La comunidad manifiesta que teme por las condiciones de salud de todos los habitantes, debido a que, los olores son insoportables y la presencia de moscos y zancudos es considerable

"(...)"

En dicho informe se concluyó:

"(...)"

La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas-PTARD del Callejón de Los Hurtados, ubicado en el barrio Cuatro Esquinas del municipio de Rionegro; se encuentra en precarias condiciones, dado que, cuenta con fisuras en la parte inferior de la estructura y la tubería de salida esta fracturada; ocasionándose vertimientos a campo abierto, lo cual está generando olores desagradables y proliferación de vectores. Por su parte, las condiciones organolépticas del agua residual no son aceptables, desmostando que el sistema no cuenta con la capacidad suficiente para tratar el caudal recibido. La PTARD del Callejón de Los Hurtados cuenta con un permiso ambiental de vertimientos otorgado mediante Resolución No.112-1408 del 2 de marzo de 2019, donde se realizan varios requerimientos con respecto a la capacidad y eficiencia de la planta de tratamiento; los cuales son objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación. Información que reposa en el expediente No. 056150431480.

"(...)"

Que en razón a lo anterior, por medio de la Resolución Nº 131-0377-2020 del 30 de marzo de 2020, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA,** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO,** por la presunta violación de la normatividad ambiental, con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que en el artículo segundo del mencionado acto administrativo, se le requirió al **MUNICIPIO DE RIONEGRO,** para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

"(...)"

Implementar medidas técnicas inmediatas para dar suspensión a los vertimientos de aguas residuales a campo abierto, ocasionados por la tubería fracturada y fisuras en la estructura.

"(...)"

Que a través del Escrito Radicado Nº 131-6504-2020 del 03 de agosto de 2020, el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** informa sobre el proyecto del colector La Cimarrona, el cual se llevará a cabo con EPM; donde se recolectarán las aguas residuales generadas en el Callejón de Los Hurtados.

Que en atención al Radicado Nº SCQ -131-2321-2021 del 29 de octubre de 2020, Informe técnico de control y seguimiento el cual concluye que: *"...El Municipio de Rionegro no ha dado cumplimiento a los requerimientos emitidos por la Corporación, descritos en la Resolución Nº 131-0377-2020; puesto que, el sistema de tratamiento se encuentra en precarias condiciones, debido a la fractura de la tubería de salida y a las fisuras de la estructura. No obstante, informan que, a la fecha se encuentra en formulación el proyecto del Colector La Cimarrona, el cual, daría solución a esta problemática; sin embargo, se desconocen fechas de ejecución..."*.

Que bajo el Radicado Nº SCQ-131-0684-2021 del 07 de mayo de 2021, se interpone Queja Ambiental, en la cual se manifestó *"...Se están presentando vertimientos en mi predio causando una alta contaminación..."*.

Que la Corporación a través de la Resolución Nº04059 del 25 de junio del 2021, le requirió al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones: **Implementar medidas técnicas inmediatas para dar suspensión a los vertimientos de aguas residuales a campo abierto, ocasionados por la tubería fracturada y fisuras en la estructura.**

Qué asimismo, en el artículo segundo del mencionado acto administrativo, se ordenó a la Subdirección de Recursos Naturales, Grupo de Recurso Hídrico realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, con el fin de verificar los requerimientos realizados.

Que el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, bajo los Escritos Radicado Nº CE-11472-2021 del 09 de julio de 2021 y CE-12787-2021 del 27 de julio de 2021, presenta información en respuesta a los requerimientos formulados por la Corporación.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, se procedió a la verificación del cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución N°RE-04059 del 25 de junio de 2021, a la evaluación de la información remitida a través de los Oficios Radicados Nº CE-11472-2021 del 09 de julio de 2021 y CE-12787-2021 del 27 de julio de 2021, y realizar visita técnica el 14 de julio del 2021 al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas Callejón de Los Hurtado, generándose el informe Técnico Nº IT-04552 del 3 de agosto del 2021 dentro del cual se establecieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

En el presente informe técnico se evalúa la información remitida a través de los oficios radicados de la referencia y se consignan las observaciones derivadas de la visita de control y seguimiento realizada al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STAR - Callejón de Los Hurtado.

EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Oficios radicados N°CE-11472-2021 del 09 de julio de 2021 y CE-12787-2021 del 27 de julio de 2021

Nota: la documentación anexa en ambos radicados corresponde a la misma información.

(...) Teniendo en cuenta el acto administrativo relacionado al radicado del asunto, donde se toman unas determinaciones correspondientes al control y seguimiento de la Planta de Aguas Residuales PTAR Callejón de los Hurtado, la Subsecretaría de Servicios Públicos informa que por medio del Contrato No 048 de 2020 con el objeto " ..Administración delegada de recursos para la construcción del Colector Cimarronas y Obras complementarias en el Municipio Rionegro — Antioquia", se suscribió entre la Empresa de Desarrollo Sostenible EDESO y el contratista DCM

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MEDIO AMBIENTE S.A.S. la ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. OC 005 de 2021, con duración de 5 meses, para las obras complementarias, lo que comprende lo siguiente:

a. *Reposición y en caso de ser necesario la conexión de las redes que prestan el servicio de alcantarillado de aguas residuales al proyecto de vivienda de interés prioritario Villa Camila.*
b. *Mejoramiento del sistema de tratamiento de aguas existente en el sector del Callejón de los Hurtados.*
c. *Conexión y empalme de redes de alcantarillado al colector del proyecto Jardines de Cimarronas*

Específicamente, como mejoramiento de la planta de tratamiento de aguas existente, se plantea instalar un sistema de impulsión, para llevar las aguas residuales del sector, al colector existente que se encuentra instalado en la vía principal del barrio Cuatro Esquinas, para que finalmente sean tratadas y dispuestas correctamente en la PTAR Municipal, la cual es operada por EPM.

Se relaciona a continuación el presupuesto de la obra Sistema de impulsión Callejón de los Hurtados: (…)

Finalmente se informa:

(…) En la medida en que la obra sea finalizada y entregada a la empresa EPM por ser el operador de la red, se informará a la Corporación para efectos de evidencias en la implementación de medidas técnicas con el objetivo de subsanar los daños en el sistema (…)

B. VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

El día 14 de julio del año en curso funcionarias del Municipio de Rionegro - Subsecretaria de Servicios Públicos, la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Sajonia Alto Vallejo "ARSA E.S.P." Arsa y Cornare, realizaron visita de control y seguimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas Callejón de Los Hurtado, evidenciando lo siguiente:

- *El sistema de tratamiento conserva las mismas características a las aprobadas en el permiso de vertimientos otorgado por la Corporación.*
- *Se informa por parte de la funcionaria del Municipio de Rionegro que, teniendo en cuenta las obras que se adelantan en este sector para el transporte de las aguas residuales (construcción colector La Cimarrona) no se podrán realizar mejoras a este sistema de tratamiento el cual será modificado para implementarse un Sistema de impulsión.*
- *Se continúa realizado actividades rutinarias de operación y mantenimiento a cargo de la empresa ARSA.*
- ***Aunque la infraestructura del Sistema de tratamiento de aguas residuales-STARD, se evidencia en condiciones aceptables, no es claro las dos tuberías instaladas en la parte inferior del mismo, de las cuales una se encuentra fracturada, y la otra a su alrededor posee aguas estancadas aparentemente con presencia de grasas.***
- *Frente al sitio de descarga corresponde al aprobado en el permiso de vertimientos Fuente Sin Nombre Afluente Q. La Cimarrona, la cual se observó en condiciones normales, aunque con vegetación abundante en esta zona.*

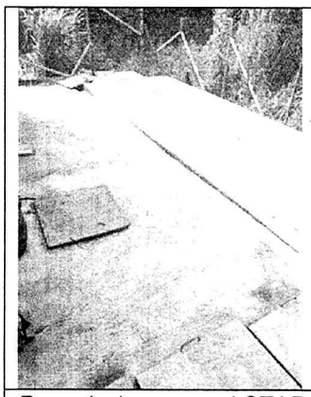	
Panorámica general STAR	*Unidad de pretratamiento (canal de entrada)*
Tubería fracturada (parte inferior del STAR)	*Tubería de salida (aguas estancadas alrededor)*
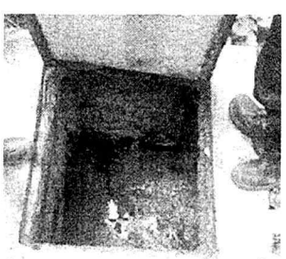	
Caja de salida	*Cuerpo receptor del vertimiento*

26. CONCLUSIONES:

Expediente N°05615.04.31480

- *Mediante Resolución N°112-1408-2019 del 02 de marzo de 2019, se otorgó un Permiso de vertimientos, al Municipio de Rionegro, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en la Planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR Callejón de Los Hurtados, por un término de 10 años. A continuación, se verifica el nivel de cumplimiento de los requerimientos establecidos en dicho acto administrativo:*

icontec ISO 9001
icontec ISO 14001
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ACTIVIDAD	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO TERCERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE RIONEGRO, a través de su Representante Legal, el Doctor ANDRES JULIAN RENDON CARDONA en calidad de Alcalde Municipal, en razón, que el presente permiso se otorga condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones. En que en el término máximo de 60 días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación administrativa se dé cumplimiento a lo siguiente:				
Presentar un cronograma de implementación de las acciones de mejora en la PTAR, para dar cumplimiento a la Resolución 0631 de 2015, el cual no podrá superar a doce (12) meses.		X		*No se remite información al respecto*
Proyectar un nuevo sistema con un volumen que tenga la capacidad hidráulica de atender la población del sector, a partir del año 2019, a un periodo de diseño de 25 años, tal como lo especifica el artículo 40 de la Resolución 330 de 2017.				
Realizar un análisis de la viabilidad de conducir el efluente de la PTAR directamente a la quebrada La Cimarrona y de ser factible, incluir dicha actividad en el cronograma				
ARTICULO CUARTO: INFORMAR al MUNICIPIO DE RIONEGRO, a través de su alcalde, el señor ANDRES JULIAN RENDON CARDONA, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:				
1. Realizar una caracterización anual a la Planta de tratamiento de aguas residuales PTAR Calle de Los Hurtados, teniendo en cuenta: ...		X		*La última caracterización que reposa en el expediente ambiental corresponde a la ejecutada el día 18 de noviembre de 2019, a partir de la cual se evidencia un incumplimiento para los parámetros DBO, SST, DQO y Grasas y aceites, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015*
2. Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros):		X		*No se remite información al respecto*

Expediente N° SCQ-131-0314-2020

- *Mediante la Resolución N°131-0377-2020 del 30 de marzo de 2020, se IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, al MUNICIPIO DE RIONEGRO, por la presunta violación de la normatividad ambiental, con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana*

Visita de control y seguimiento

Funcionarias del Municipio de Rionegro (Subsecretaria de Servicios Públicos), Arsa y Cornare, realizaron visita de control y seguimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas Callejón de Los Hurtado, en virtud de la Medida Preventiva y control y seguimiento al permiso de vertimientos otorgado, al respecto:

- *El sistema de tratamiento conserva las mismas características a las aprobadas en el permiso de vertimientos otorgado por la Corporación, al respecto por parte de la funcionaria del Municipio se informa que, teniendo en cuenta las obras que se adelantan en este sector para el transporte de las aguas residuales (construcción Colector La Cimarrona) no se podrán realizar mejoras (inversiones) a este sistema de tratamiento el cual será modificado para implementarse un Sistema de impulsión, sin embargo, se continua realizado actividades rutinarias de operación y mantenimiento a cargo de la empresa ARSA.*

- *Durante el recorrido se pudo apreciar que, si bien la infraestructura del Sistema de tratamiento de aguas residuales-STARD se evidencia en condiciones aceptables,* ***no es claro las dos tuberías instaladas en la parte inferior de la misma, de las cuàles una de ellas se encuentra fracturada, y la otra a su alrededor cuenta con presencia de aguas estancadas aparentemente con presencia de grasas, aspecto que se deberá subsanar de manera inmediata, teniendo en cuenta que en la vigencia 2020, se evidenció afectación por descargas de aguas residuales a campo abierto en este sitio.***

- *Frente al sitio de descarga corresponde al aprobado en el permiso de vertimientos Fuente Sin Nombre Afluente Q. La Cimarrona, la cual se observó en condiciones normales, aunque con vegetación abundante en esta zona.*

- *Con respecto a las disposiciones establecidas en la Resolución N°RE-04059-2021 del 25 de junio de 2021, por medio de la cual se adoptan unas determinaciones y resuelve entre otros:*

  (…) ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE RIONEGRO identificado con Nit 890.907.317-2, representado a través del alcalde el señor RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

  Implementar medidas técnicas inmediatas para dar suspensión a los vertimientos de aguas residuales a campo abierto, ocasionados por la tubería fracturada y fisuras en la estructura.

  ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Subdirección de Recursos Naturales, Grupo de Recurso Hídrico realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, con el fin de verificar los requerimientos realizados en el artículo segundo de la presente providencia. (…)

  Es preciso indicar que:

ISO 9001 ISO 14001
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

- *La información remitida a través de los oficios radicados Nos CE-11472-2021 del 09 de julio de 2021 y CE-12787-2021 del 27 de julio de 2021, brinda respuesta parcial a lo requerido por la Corporación, teniendo en cuenta que desde el año 2019 mediante la Resolución N°112-1408 del 02 de marzo de 2019,* ***se requirió al Municipio de Rionegro para que presentara una propuesta para la optimización de la Planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR Callejón de Los Hurtados, no obstante, a la fecha no se ha remitido información al respecto y se han presentado afectaciones ambientales atribuidas al mismo (vertimientos a campo abierto), argumentado que no es posible invertir recursos dado las nuevas obras que se construyen en la zona para el transporte de las aguas residuales (Colector La Cimarrona).***

Cabe resaltar que hasta tanto se realicen las conexiones respectivas a la nueva red de alcantarillado (Colector Cimarronas), las obligaciones establecidas en los permisos de vertimientos otorgados continúan vigentes y son objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación. (Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo l°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: "*Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".*

El artículo 22 prescribe: "*Verificación de los hechos.* La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible:

- Artículo 2.2.3.2.20.5., *"...se prohíbe verter, sin tratamiento previo, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos..."*

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, dispone *"...INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terneros pueda generar el hecho en materia civil...".*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

Se investiga el hecho es verter aguas residuales domésticas a campo abierto, ocasionado por la fractura de tubería de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas- PTARD del Callejón de los Hurtados ubicado en el barrio Cuatro Esquinas del municipio de Rionegro.

b. Individualización del presunto infractor.

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, identificado con Nit 890.907.317-2, representado a través del alcalde el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE** identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383.

PRUEBAS

- Informe Técnico Nº de atención de queja Nº .131-0552 del 25 de marzo de 2020.
- Informe Técnico de control y seguimiento Nº IT-04552 del 03 de agosto del 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMNISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** identificado con **Nit** 890.907.317-2, representado a través del alcalde el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE** identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado a través del alcalde el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 33, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar el Informe Técnico Informe Técnico de control y seguimiento IT-04496 del 30 de julio del 2021.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURÍDICA (E)
Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 04 de agosto del 2021/ Grupo Recurso Hídrico
Proceso: Procedimiento Sancionatorio
Expediente: 05615333838846
Técnico. Cristina López y Viviana Orozco

ISO 9001 ISO 14001

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare